

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5787

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **RATIFÍCASE** el Convenio suscripto entre el SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO , que como Anexo I forma parte integrante de la presente , en el marco de las prescripciones contenidas en el “Reglamento del Trabajo para Internos” – Anexo V del Decreto N° 1293/00 (T.O.) .-
- Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará al ANEXO I , Inciso 3 , Partida Principal V , Item 2 , Sub Item 17 – PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN .-
- Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SERVICIO

Entre el **SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA**, representado en este acto por los señores Director de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, Adjutor Principal Cr. Juan Esteban GELOS y el Director del Establecimiento Penitenciario N° 7 San Francisco, Alcaide Mayor Carlos Eduardo ROMERO, en adelante el “S.P.C.”, por una parte, constituyendo domicilio en calle Entre Ríos N° 457 de la Ciudad de Córdoba y la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, representada en este acto por su Intendente, señor Martín LLARYORA, en adelante “EL MUNICIPIO” por la otra parte, constituyendo domicilio en calle Avda. 9 de Julio 1187, de la ciudad de San Francisco, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** en el marco de las prescripciones contenidas en el “Reglamento del Trabajo para Internos” – Anexo V del Decreto N° 1293/00 (T.O.), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El convenio que por este acto se suscribe tiene por objeto iniciar formalmente una etapa de colaboración interinstitucional mediante la incorporación de internos alojados en el Establecimiento Penitenciario N° 7 – San Francisco, en el desarrollo de programas laborales a ejecutar por “EL MUNICIPIO”, destacando la importancia que reviste la implementación de acciones conjuntas y de colaboración recíproca en el fortalecimiento de la capacidad y potencialidad laboral de los internos, asistiéndolos con la transferencia de conocimientos y técnicas propias de la actividad a implementar, todo ello con miras a afianzar diversos aspectos relacionados con su reinserción social.

CLAUSULA SEGUNDA: A los fines de la consecución del objetivo precisado, serán autoridades encargadas de la ejecución del presente por “El Municipio” el Departamento Ejecutivo Municipal y por el SPC los comparecientes nominados en el acta.

CLAUSULA TERCERA: En el marco referenciado, las actividades en que participarán los internos, consistirán en distintas tareas de mantenimiento general, tales como parquización de plazas y espacios verdes, poda de árboles y arbustos, reparación de calles de adoquines, colocación de medidores de agua, pintado de cordones, juegos y bancos de plazas. Se conviene expresamente que los internos solo podrán participar de aquellas actividades que se desarrollen en el ámbito del ejido de la Municipalidad de San Francisco.

J. Ppal. Cr. JUAN ESTEBAN GELOS
DUR. DE TRAB. PROD. Y COM. PENIT.
SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

Alc. Mayor CARLOS E. ROMERO
DIRECTOR E.P. N° 7 SAN FRANCISCO
SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

MARTIN MIGUEL LLARYORA
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE SAN FRANCISCO

CLAUSULA CUARTA: Para garantizar la consecución de las actividades de mención se capacitará técnicamente a los internos, los que se seleccionaran entre aquellos respecto de quienes se verifiquen las condiciones reglamentariamente establecidas para ser incorporados a la actividad productiva de bienes y servicios, según el " Reglamento del Trabajo para Internos" y que conforme la etapa del tratamiento que se encuentren atravesando puedan desempeñarse fuera del ámbito del Establecimiento Penitenciario. Dicha capacitación estará a cargo de "El Municipio", y podrá llevarse a cabo dentro o fuera del Establecimiento Penitenciario N° 7 San Francisco.

CLAUSULA QUINTA: Se prevé a los fines del presente convenio la incorporación de cinco (5) internos, número que podrá disminuir o incrementarse en función de los requerimientos del Municipio. Queda establecido que no podrán formar parte de este proyecto laboral, aquellos internos que hayan sido condenados por delitos de instancia privada.

CLAUSULA SEXTA: La jornada laboral se establece por turnos de siete (7) horas, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a 14:00 hs., la que podrá ser interrumpida por estrictas razones de seguridad.

CLAUSULA SEPTIMA: Serán a cargo de "El Municipio" la provisión de todas las herramientas e insumos necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas, la provisión de los elementos de protección para los internos (guantes, delantales, protectores visuales, etc.), y el traslado de los internos desde el Establecimiento Penitenciario hasta el lugar de trabajo y de éste hacia el Establecimiento una vez concluida la jornada laboral.

CLAUSULA OCTAVA: En concepto de gratificación económica " El Municipio" depositará del 1 al 10 de cada mes en la Cuenta Especial N° 901-003438/8 que el S.P.C. posee en el Banco de la Provincia de Córdoba, el importe de pesos resultante de multiplicar la cantidad de internos afectados a la actividad, por el valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de las tres cuartas (3/4) partes del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de efectivizarse el pago. Este importe será destinado a la adquisición de insumos o herramientas con destino a los distintos talleres existentes en el S.P.C..

CLAUSULA NOVENA: Por su parte el "S.P.C." tendrá a su cargo la liquidación de la retribución que en el marco del " Reglamento del Trabajo para Internos" – Anexo V – Decreto

Nº 1293/00 (t.o) pudiere corresponderle a los internos incorporados a la ejecución de los programas laborales establecidos por "El Municipio".

CLAUSULA DECIMA: La verificación del cumplimiento del presente convenio, como así también la inspección de los trabajos que se lleven a cabo, estará a cargo del personal que "El Municipio" designe a tales efectos.

CLAUSULA UNDECIMA: El S.P.C. se reserva el derecho de disponer la suspensión definitiva o temporaria del presente convenio, cuando estrictas razones de seguridad o de orden administrativo así lo tornen procedente, debiendo notificar de tal circunstancia en forma fehaciente al Municipio, sin que ello genere a favor de este derecho a reclamar indemnización por tal motivo. Para el supuesto que algunas de las partes resolvieren la rescisión anticipada del convenio, deberán comunicarlo fehacientemente a la otra con no menos de cinco (5) días de anticipación, sin que ello genere derecho alguno de indemnización a favor de la otra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año, y comenzará a regir desde la fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo en iguales condiciones y términos, salvo que razones debidamente justificadas tornen conveniente y necesario adecuar sus cláusulas para el resguardo de los intereses de ambas partes, y el logro del objeto motivo del presente. La decisión de cualquiera de los contratantes de no renovar el convenio que por este acto se suscribe, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos y/o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del convenio, será resuelta mediante consenso entre las partes y en caso que no se logre se someterán a la mediación obligatoria de las instancias administrativas, sometiéndose en caso de no arribar a una conciliación a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la ciudad de Córdoba.
A tales efectos las partes dejan constituido domicilio en el denunciado supra donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen con motivo del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la en la Ciudad de Córdoba a los doce días del mes de Junio del año dos mil ocho.

Adj. Ppal. Cr. ADRIAN GELOS
DIR. DE TRAB. PROD. Y COM. PEPIT.
SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

Aic. Mayor CARLOS E. ROMERO
DIRECTOR E.P. N° 7 SAN FRANCISCO
SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA

MARTIN MIGUEL LARIVORA
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE SAN FRANCISCO

ANEXO V REGLAMENTO DEL TRABAJO PARA LOS INTERNOS

Principios Generales

Artículo 1: El trabajo constituye una herramienta eficaz en el programa de tratamiento penitenciario para la adquisición y mejoramiento de hábitos laborales, capacitación y formación integral del interno, favoreciendo una progresiva y adecuada transición hacia la vida libre y el empleo formal.

Artículo 2: El trabajo penitenciario se organizará y planificará de acuerdo a las posibilidades laborales con que cuente la administración penitenciaria y propenderá a fortalecer la capacidad y calificación técnica o profesional del interno. La selección del trabajo estará condicionada a su aptitud física y/o mental, a su individualización y etapa del tratamiento en que se encuentre, coadyuvando a lograr un resultado favorable en cumplimiento de los fines de la ejecución de la pena.

Artículo 3: El trabajo concebido como actividad laboral especializada, formativa y trascendente que integra el programa de tratamiento y que le será ofrecido por la administración penitenciaria, constituye el derecho del interno a obtener una adecuada personalización. En tal sentido, el trabajo no es obligatorio pero la negativa a cumplir el mismo incidirá desfavorablemente en el Concepto y en consecuencia en la progresividad del tratamiento.

Artículo 4: La ejecución del trabajo penitenciario no exime al interno de la obligación de realizar las labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. En tanto implica la observancia regular de las normas de conducta, el trabajo se concibe como un deber y su inobservancia injustificada será ponderada desfavorablemente en la calificación de Conducta.

Artículo 5: En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento. La dispensa deberá ser solicitada por el interesado y resuelta por el Director del establecimiento quien podrá, o no, acceder al requerimiento, dándose intervención a las áreas técnicas pertinentes.

Artículo 6: La ejecución del trabajo penitenciario no generará relación laboral o de empleo alguna entre el interno y la administración penitenciaria, ni entre el interno y el Gobierno de la Provincia, sino que se desarrollará en el marco de la relación de sujeción especial con origen en la ejecución de la pena.

Artículo 7: El trabajo del interno será retribuido en los casos y con la modalidad prevista en el presente reglamento.
La ejecución del trabajo retribuido no libera a ningún interno de su prestación personal en las labores generales del establecimiento.

Organización

Artículo 8: La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, se regirán por la presente reglamentación.

Artículo 9: Los reglamentos internos de los establecimientos contemplarán una racional distribución del tiempo diario, garantizando la coordinación de los horarios de las actividades laborales con los destinados a otros aspectos del tratamiento de reinserción social.

Artículo 10: La Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras, conforme las competencias asignadas en la Ley de Seguridad Pública n° 9235, tendrá a su cargo la programación y ejecución de las actividades que procuren promover, capacitar, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios, ya sean de naturaleza semi artesanal, artesanales, industriales, agropecuarias u otras que oportunamente se incorporen al programa. Tendrá también a su cargo la selección de los internos que se afectarán a la actividad productiva.

Artículo 11: La Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, en el marco de las competencias asignadas por la ley de su creación, tendrá a su cargo la planificación, programación y ejecución de las acciones vinculadas con la producción y comercialización del producido en los talleres que funcionen en los establecimientos penitenciarios, como así también el contralor, conjuntamente con la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras de la actividad productiva que se desarrollen en los mismos.

Artículo 12: Cualquiera sea la modalidad en que se organice el trabajo y la producción, la autoridad penitenciaria ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento de reinserción social y el control y verificación de las normas generales sobre ingresos y egresos de fondos establecidas por la legislación vigente en la materia.

Artículo 13: Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de reinserción social ofrecido a los internos.

Artículo 14: Se propenderá a la celebración con instituciones oficiales y/o privadas, de convenios de trabajo, cooperación mutua, o todo aquel que resulte conveniente para el desarrollo y mejoramiento de la capacitación y desarrollo de la actividad laboral por el interno, como así también a la libre comercialización de su producido.

Retribución

Artículo 15: Se fija en las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil la retribución que percibirá el interno afectado a la actividad productiva de

bienes o servicios, siempre que los mismos tengan como destino el Estado o entidades de bien público.

Cuando se trate de labores generales del establecimiento o servicios encomendados por autoridad competente y constituyan la única ocupación, los internos percibirán una gratificación económica o pago estímulo cuyo importe será propuesto por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial al Ministerio de Justicia.

Artículo 16: La liquidación del ingreso dinerario que deba percibir el interno se practicará conforme las categorías o nivel de actividad productiva en que se encuentre incorporado según la naturaleza del trabajo, el nivel de capacitación, formación y profesionalidad alcanzadas, las que serán determinadas por el Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Artículo 17: La remuneración del trabajo del interno estará sujeta a las deducciones y se distribuirá con la modalidad y a los fines establecidos en los Artículos 121 a 127 de la Ley 24.660. También estará sujeta, cuando corresponda, a la deducción que prevé el Art. 129 de la ley nacional, debiendo acreditarse la existencia de los daños y determinarse su cuantía mediante el diligenciamiento de las actuaciones administrativas pertinentes.

Artículo 18: El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el Artículo 127 de la Ley 24.660, constituirá un fondo de reserva, que será depositado en una institución bancaria oficial, en una Caja de Ahorro a nombre del interno. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 129 de la ley nacional.

La disposición anticipada del fondo de reserva procederá en los supuestos legal y reglamentariamente establecidos previa intervención judicial. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

Artículo 19: La administración penitenciaria, previa aprobación del Ministerio de Justicia, podrá reconocer un incentivo dinerario fijo, en beneficio de aquellos internos que, reuniendo las condiciones que reglamentariamente se determinen, se encuentren incorporados a programas laborales de producción en gran escala, que se desarrolle en los talleres instalados en los distintos establecimientos penitenciarios, y con mercado potencial en otras áreas del Gobierno Provincial.

Artículo 20: A los fines de la percepción del referido incentivo económico, el interno beneficiario podrá autorizar o designar a un familiar directo o a un tercero, caso contrario pasará a integrar el “Fondo de Reserva”, por lo que su disponibilidad procederá cuando se verifiquen a su respecto las circunstancias

previstas en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 21: Las condiciones mínimas que deberán reunir los internos para ser incorporados y beneficiarios de los programas labores referidos en el Art. 19 son las siguientes:

- a). Encontrarse cumpliendo sentencia condenatoria firme.
- b). Encontrarse incorporado a la actividad laboral en un nivel o categoría productivo y que hayan demostrado interés y aptitudes superiores respecto de la actividad desarrollada según informe producido por la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras y la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización.
- c). Contar con aptitudes y condiciones psicofísicas para el desarrollo de las actividades vinculadas con el programa laboral que se implemente.

Será causal de exclusión del programa la pérdida de alguno de los requisitos precedentemente determinados.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 22: La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.

Artículo 23: Durante el tiempo que dure su incapacidad, según los plazos previstos en la legislación de la materia, el interno accidentado o enfermo percibirá el ingreso dinerario previsto por la Ley 24.557.

Formación Profesional

Artículo 24: La capacitación laboral y profesional del interno, se organizará e implementará de acuerdo a las condiciones personales del mismo y las actividades labores que se encuentre posibilitada de brindar la administración penitenciaria.

Artículo 25: El Ministerio de Justicia, directamente o por intermedio del Servicio Penitenciario Provincial, podrá requerir la participación concertada de autoridades u organismos estatales o privados, empresarias, y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción, con el objeto de implementar acciones y programas de capacitación y formación profesional de los internos.

Artículo 26: La organización de las prácticas y actividades laborales, como las temáticas de las mismas, que se implementen en el marco de los programas de capacitación referidos, y la nómina de los establecimientos penitenciarios donde habrán de llevarse a cabo, estarán a cargo del Servicio Penitenciario Provincial.

Las prácticas y actividades serán realizadas, especialmente, por los internos incorporados a la actividad productiva.

Artículo 27: Podrán otorgarse diplomas, certificados o constancias de

capacitación laboral tanto a los capacitadores como a los internos. En este último supuesto, los que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

FIN ANEXO ÚNICO.